

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 106-2019-OS/DSE/STE

Lima, 10 de abril del 2019

Expediente N°: ECT-2019-031

SIGED: 201900054906

Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada

Asunto: Evaluación de Solicitud

Solicitante: Electro Sur Este S.A.A.

Fecha de interrupción programada: 28 de abril de 2019

CODOSI N°: 405796

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° RM-206-2019, recibida el 3 de abril de 2019, Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 28 de abril de 2019, desde las 5:00 hasta las 14:00 horas, en las subestaciones Mazuko y Puerto Maldonado, a fin de viabilizar los trabajos de implementación, pruebas y puesta en servicio de sincronismo del Sistema Interconectado Nacional con la CT Reserva Fría Puerto Maldonado cuando esta última se encuentre operando en modo aislado.
- 1.2. Posteriormente, mediante la Carta N° RM-213-2019, recibida el 4 de abril de 2019, ELECTRO SUR ESTE solicitó dejar sin efecto su solicitud de exoneración de compensaciones por la interrupción programada para el día 28 de abril de 2019 debido a inconvenientes de orden logístico.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 En el presente caso, debe indicarse que, de acuerdo al numeral 4.8 del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), *“La Concesionaria podrá suspender los trabajos o modificar la naturaleza y/o características de las actividades, debiendo para ello efectuar la respectiva comunicación al OSINERGMIN en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que emita la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. La*

suspensión de los trabajos equivale al desistimiento del Procedimiento. En estos casos, quedará sin efecto la solicitud original (...)".

- 2.4 De igual forma, el numeral 189.5 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, establece que *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*. Asimismo, el numeral 189.6 de la misma norma dispone que *"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"*.
- 2.5 Teniendo en consideración que, a través de la Carta N° RM-213-2019, recibida el 4 de abril de 2019, ELECTRO SUR ESTE solicitó dejar sin efecto la solicitud de exoneración de compensaciones que presentó el 3 de abril de 2019, con relación a la interrupción inicialmente programada para el 28 de abril de 2019, antes de notificado el pronunciamiento de Osinergmin, en el presente caso, corresponde atender el pedido de la concesionaria.
- 2.6 En ese sentido y conforme a lo establecido en los numerales 189.5 y 189.6 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, debe tenerse por desistida a la empresa ELECTRO SUR ESTE y declarar concluido el presente procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo único. - Tener por **DESISTIDA** a la empresa Electro Sur Este S.A.A. con respecto a la solicitud de exoneración de compensaciones presentada mediante la Carta N° RM-206-2019; y, en consecuencia, declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo.

«image:osifirma»

**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad**